



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0224-2024-DIGA/UNHEVAL

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0224 -2024-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 19 de febrero de 2024

### **VISTO:**

El Oficio N° 0282-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 14 de febrero del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en diecinueve (19) folios; Reg. N° 01817.

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 0282-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 14 de febrero del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 134-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 13 de febrero del 2024, respecto a la solicitud de exoneración de deuda contraída con la Universidad Nacional Hermilio Valdizan del administrado **ANTONIO MAGARIÑO RODRIGO** de la Carrera Profesional de Ingeniería Agronómica por ser víctima de Violencia Política, la misma que se realizó en los siguientes terminos:

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Que mediante solicitud presentada con fecha 05 de febrero de 2024, el administrado **ANTONIO MAGARIÑO RODRIGO** de la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGRONÓMICA**, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere la deuda pendiente el mismo que adjunta el certificado de acreditación de Víctima de Violencia Política.
- 1.2. Que, mediante PROVEÍDO N° 0237-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 08 de febrero de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

### **II. BASE LEGAL:**

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5. Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.6. Ley N.º 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR.
- 2.7. Decreto Supremo N° 015-2006-JUS - Reglamento de la Ley N° 28592.

### **III. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 3.1. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:  
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:



***"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0224-2024-DIGA/UNHEVAL

*"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".*

**3.2.** Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

*"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

*"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."*

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

**3.3.** Que, el artículo 600° inciso gg) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

*"los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, o por disposición del Consejo Universitario".*

**3.4.** En el literal d) artículo 10 del Reglamento de la Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones, prescribe que:

*"Artículo 10.- Objetivos*

*Constituye objetivos del Plan Integral de Reparaciones, los siguientes:*

*d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias, comunidades y poblaciones indígenas afectadas."*

De tal manera que la solicitud presentada por el administrado **ANTONIO MAGARIÑO RODRIGO** de la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGRONÓMICA**, pretende compensar los daños que se le ha causado, como prueba de ello adjunta certificado de acreditación en el Registro Único de Víctimas, en donde se señala que el egresado se encuentra inscrito en el Registro Único de Víctimas con Código P10027059, según acuerdo N.° 01-15-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 30 de enero de 2015, con el cual se le concede sus derechos como beneficiario(a) del Plan Integral de Reparaciones, creado por Ley N° 28592.

**3.5.** Así mismo mencionar el literal f) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:

*"Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:*

*f) Exoneración por Ley de tasas judiciales, administrativas, registrales, municipales y otros costos, para el caso de acciones necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento."*



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0224-2024-DIGA/UNHEVAL

3.6. Señalar que el literal a) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, prescribe que:

"Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación, las siguientes: Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos correspondientes, en instituciones educativas públicas de nivel básico y técnico y superior"

3.7. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la administrada de la Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica, se encuentra al amparo de la Ley y el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones Ley N° 28592, puesto que las deudas contraídas devienen en conceptos como son la pensión mensual de enseñanza, y matrícula, siendo estas contemplados en el Reglamento de la Ley N° 28592, como pagos exonerados en favor del beneficiario, son estos mismos derechos que son solicitados por el administrado a efectos de que sea exonerado a fin de cumplir con la finalidad que es reparar a las víctimas del proceso de violencia.

3.8. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:

"Son atribuciones de la Dirección General de Administración los siguientes;

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

3.9. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por deuda pendiente.

#### IV. OPINION:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. **EXONERAR** el 100% del pago por deuda pendiente del administrado **ANTONIO MAGARIÑO RODRIGO** de la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGRONÓMICA**, por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones P10027059, según acuerdo N.° 01-15-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 30 de enero de 2015, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la



***"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"***

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0224-2024-DIGA/UNHEVAL

UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **EXONERAR** el 100% del pago por deuda pendiente del administrado **ANTONIO MAGARIÑO RODRIGO** de la Carrera Profesional de **INGENIERÍA AGRONÓMICA**, por encontrarse inscrito en calidad de Beneficiario del Plan Integral de Reparaciones P10027059, según acuerdo N.° 01-15-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 30 de enero de 2015, en amparo del literal f) artículo 15 y b) del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592.

**ARTICULO 2°.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, para las acciones correspondientes.

**ARTICULO 3°.** – **DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Mg. Luz Mery Nolazco Bravo  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Facultad de Ciencias Agrarias, Unidad de Tesorería, Facultad de Medicina, Interesado, Archivo

Reg. N° 1817

Folios: 19

AISE/LMNB.